EVIDENCIAS DE INFORME DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. CPS 292-2025 PERIODO DICIEMBRE 2025

ANEXO 1. SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO POR ILEGALIDAD ABSOLUTA PRESENTADO POR LA SEÑORA GLORIA INÉS BARRIOS URIBE, RADICADO 6052

ALCALDÍA DE ANDES
Registro de Correspondencia
RADICADO 6052 | FECHA DE RECIBO 28 NOV 2025
Enviado a: 11:52 a.m. Tatiana Guerra

Señor

RUBEN DARIO CHALARCA RESTREPO
Secretario de Gobierno

Municipio de Andes – Antioquia

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTO ADMINITRATIVO POR ILEGALIDAD ABSOLUTA

ACTO A ANULAR: Resolución No. 001570 del 16 de mayo de 2025

Yo, Gloria Inés Barrios Uribe, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 21.401.256 de Medellín, en mi calidad de interesada directa y representante legal de otros, legítimos poseedores y propietarios por cadena sucesoral del predio denominado "La Montañita", identificado con matrícula inmobiliaria 004-2885, ubicado en el municipio de Andes (Antioquia), de manera respetuosa pero enfática solicito la REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución No. 001570 del 16 de mayo de 2025, con fundamento en los artículos 93, 94 y 95 del CPACA, por las razones que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. El predio denominado "La Montañita", identificado con matrícula inmobiliaria 004-2885, ha pertenecido a mi familia durante más de 45 años, por herencia Mateo Uribe Álvarez, María Inés Ruiz de Uribe, Jorge Humberto Uribe Ruiz, Lorenza Libia Uribe Ruiz, debidamente registrada, constituyendo título pleno de propiedad y posesión legítima.

2. El señor Flores Vélez ingresó al predio en calidad de arrendatario, por acuerdo verbal con la familia propietaria, lo cual define su condición jurídica como mero tenedor (art. 775 del C.C.), no como poseedor.

3. En el año 2023, El señor Flores Vélez inició una querella policiva por supuesta perturbación de la posesión y en respuesta a querella presentada por la señora Barrios Uribe y Otros.

La inspección de policía de Andes falla en primera instancia, decidió mantener el estado de hecho anterior, fundamentada en que su cargo y dependencia, no era competente para pronunciarse sobre la posesión, instando a las partes acudir a la justicia ordinaria para el tema en mención, el cual ya está en curso en el juzgado civil del circuito de Andes Antioquia y radicado número 05034311200120230023500, instaurado por la señora Gloria Inés Barrios Uribe y Otros, por medio de apoderado Judicial.

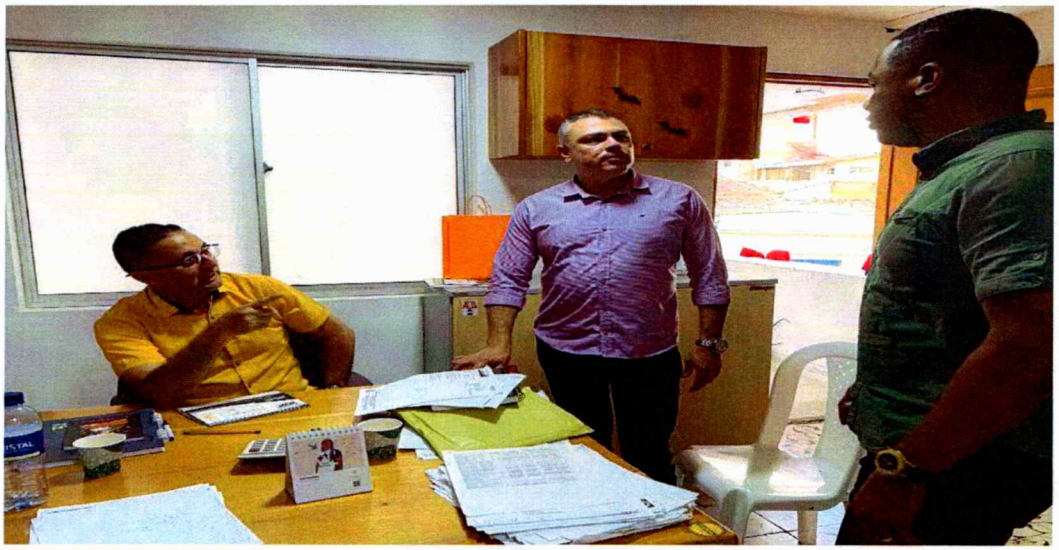
4. El abogado apoderado del Señor Flores y La señora Barrios Uribe interpusieron el recurso apelación ante la Secretaría de Gobierno municipal.

5. El secretario de Gobierno, mediante la Resolución 001570 del 16 de mayo de 2025, revocó la decisión de primera instancia, y "reconoció" o "decretó" un supuesto derecho posesorio a favor de Jaime Flores Vélez y no hubo pronunciamiento alguno respecto al recurso presentado por la señora Gloria Inés Barrios Uribe.

6. El funcionario se extralimitó, vulneró el debido proceso, invadió competencias exclusivas de la jurisdicción civil, y expidió un acto materialmente imposible, pues ninguna autoridad administrativa Municipal puede crear, adjudicar o reconocer posesión sobre un bien privado.

Por tanto, el acto es radicalmente ilegal, y debe ser revocado sin necesidad del consentimiento del favorecido, por configurarse ilegalidad absoluta (art. 93 CPACA).

ANEXO 2. REUNIÓN CON EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y DEMÁS CONTRATISTAS ABOGADOS PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO POR ILEGALIDAD ABSOLUTA PRESENTADO POR LA SEÑORA GLORIA INÉS BARRIOS URIBE RADICADO 6052.





ANEXO 3. ASESORIA SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO POR ILEGALIDAD ABSOLUTA PRESENTADO POR LA SEÑORA GLORIA INÉS BARRIOS URIBE, RADICADO 6052.

La norma señala que contra la decisión que resuelve la solicitud de revocatoria no procede recurso alguno.

El caso concreto:

1.-) La señora **GLORIA INÉS BARRIOS URIBE** agotó los recursos de Ley que tenía a su disposición.

2.-) En la decisión tomada en segunda instancia el día 16 de mayo de 2025, por la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos del Municipio de Andes, Antioquia, competente para conocer del fallo del a quo (Inspección de Policía Municipal de Andes, Antioquia), se indicó que contra esa decisión no procedía recurso alguno y quedaba agotada la vía gubernativa.

3.-) De acuerdo a lo anterior, la señora, **GLORIA INÉS BARRIOS URIBE**, tenía varias opciones, pero no hizo uso de ellas, a saber:

a.-) Si bien, la petición de **REVOCATORIA DIRECTA** la puede presentar en cualquier tiempo, ella está supedita a lo consagrado en lo estipulado en el artículo 94 y 138 del CPACA,

b.-) la señora **GLORIA INÉS BARRIOS URIBE**, interpuesto los recursos que eran susceptibles contra dichos actos, esto es, el recurso de apelación interpuesto fue concedido y decidido por el funcional competente,

c.-) si bien como se dijo en precedente, la **REVOCATORIA DIRECTA** la puede presentar en cualquier tiempo, si debía tener en cuenta lo relacionado a la caducidad para su control judicial, esto es, el término de cuatro (4) meses, es decir que, una vez caduque el término para demandar el acto administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, ya no se puede solicitar la revocatoria del acto administrativo, de donde se desprende que el plazo para solicitarla es el mismo que se tiene para demandar ante la justicia administrativa.

d.-) la decisión de segunda instancia es del 16 de mayo de 2025 y la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** fue presentada por la señora **GLORIA INÉS BARRIOS URIBE**, el día 28 de noviembre de 2025, bajo el radicado No. 6052, es decir, seis (6) meses después de haberse emitido la decisión de segunda instancia.

e.-) como se dijo anteriormente, el término para demandar un acto administrativo es de 4 meses, y la revocatoria directa no revivirá esos 4 meses en caso de que hayan transcurrido.

f.-) la autoridad administrativa cuenta con 2 meses para resolver la solicitud de revocatoria, y si el administrado la presentó, por ejemplo, a los 3 meses de notificado el acto administrativo, para cuando la autoridad administrativa resuelva la solicitud de revocatoria, ya ha

ANEXO 4. SE VERIFICÓ PROCESO RELACIONADO CON EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO POR ILEGALIDAD ABSOLUTA PRESENTADO POR LA SEÑORA GLORIA INÉS BARRIOS URIBE, RADICADO 6052.

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el término concedido para subsanar los defectos de que adolecia la demanda venció el 25 de octubre de 2023 y no se recibio ningun escrito de subsanación. A Despacho.

Andes, 27 de octubre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintisiete de octubre dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00235** 00
Proceso	VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante	MARIA ADELAIDA ARBOLEDA ARBOLEDA, ASTRID ELENA BARRIOS URIBE, LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE, GLORIA INES BARRIOS URIBE, MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ, MARCIAL BARRIOS URIBE y JUAN MATEO URIBE HERRERA
Demandado	JAIME ALONSO FLOREZ VELEZ
Asunto	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO
Auto interlocutorio	619

Vista la constancia secretarial, como se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de los que adolece la demanda, sin que se haya aprestado a hacerlo, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se procede al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal – reivindicatoria incoada por MARIA ADELAIDA ARBOLEDA ARBOLEDA, ASTRID ELENA BARRIOS URIBE, LIBIA CLAUDIA BARRIOS URIBE, GLORIA INES BARRIOS URIBE, MARIA EUGENIA BARRIOS DE GONZALEZ, MARCIAL BARRIOS URIBE y JUAN MATEO URIBE

23 / 23

CONSULTAR | NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

05034311200120230028000

Fecha de consulta: 2025-12-09 17:38:37.35

Fecha de replicación de datos: 2025-12-03 09:10:44.25

Descargar DOC | Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Introduzca fecha incial

Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-09-18	Fijacion Estado		2025-09-18	2025-09-18	2025-09-17
2025-09-17	Auto Decide	TIENE CONTESTADA DEMANDA PORCURADOR AD LITEM CORRE TRASLADOEXCEPCIONES MERITO			2025-09-17
2025-09-17	Agregar Memorial				2025-09-17
2024-12-18	Fijacion Estado		2024-12-18	2024-12-18	2024-12-16
2024-12-16	Auto Decide	NOMBRA CURADOR AD LITEM			2024-12-16
2024-12-18	Fijacion Estado		2024-12-18	2024-12-18	2024-12-16
2024-12-16	Auto Decide	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS			2024-12-16

ANEXO 5. ASESORIA PARA RESPUESTA A SOLICITUDES DE PAGO DEL SEÑOR RENE ANTONIO MEJIA.

Gmail — Jefferson Galeano Tobar <abogadosudea2015@gmail.com>

Fwd: SOLICITUDES DE PAGO DEL SEÑOR RENE ANTONIO RESTREPO MEJIA
1 mensaje

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@andes-antioquia.gov.co> 10 de diciembre de 2025 a las 10:06
Para: abogadosudea2015@gmail.com

Buenos días doctor,

PSI

---------- Forwarded message ---------
De: **Talento Humano** <talentohumano@andes-antioquia.gov.co>
Date: jue, 4 dic 2025 a las 16:18
Subject: SOLICITUDES DE PAGO DEL SEÑOR RENE ANTONIO RESTREPO MEJIA
To: BRAVO RESTREPO ABOGADOS <bravorestrepoabogados@gmail.com>
Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@andes-antioquia.gov.co>, Gobierno Andes <gobierno@andes-antioquia.gov.co>

Cordial saludo,

Doctor Andrés, revisando la solicitud del señor René sobre el reconocimiento de los gastos de la fiesta navideña y el aporte para la subdirectiva, me permito informarle lo siguiente:

1. Fiesta navideña
De acuerdo con la Convención Colectiva, cuando el Municipio no realiza directamente la actividad, debe reconocer a los obreros la suma base de $700.000, actualizada cada año con el IPC Nacional.
• Para el año 2022, con IPC del 13,12 %, el valor correspondiente era $1.575.669, pero se le pagaron $1.951.227
• Para el año 2024, con IPC del 5,20 %, el valor correspondiente sería $1.811.430.

2. Aporte para la subdirectiva
La Convención establece que el Municipio debe cancelar una sola vez la suma de tres salarios mínimos legales como aporte a la subdirectiva, dentro de los 60 días siguientes a la firma de la Convención.
Verificando los registros, en el año 2022 al señor René se le pagaron dos conceptos de fiesta y uno de subdirectiva, lo que excede lo establecido.

Con base en lo anterior, considero posible realizar un cruce de cuentas, ya que existen valores pagados en exceso en 2022 que deben ser tenidos en cuenta frente a la solicitud actual del señor René.

Quedo atenta a sus indicaciones.
--

Alcaldía de Andes

YULIET ANDREA ACEVEDO HENAO
Profesional Universitaria
Talento Humano

11/12/25, 10:26 Gmail - Fwd: SOLICITUDES DE PAGO DEL SEÑOR RENE ANTONIO RESTREPO MEJIA

--
Oficina Jurídica
Alcaldía de Andes Antioquia

La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de las mismas, es ilegal. **Si usted recibe este mensaje por error, favor notifique y elimine el material.** El destinatario de este mensaje debe verificar con sus protecciones que el mismo no está afectado por virus u otros defectos. El remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de este material.

Cuidemos del medio ambiente.
Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

4 adjuntos

- **Convención.pdf** 602K
- **COMPROBANTE N° 3435 DE 2022-SINTRAOFAN (1).pdf** 2200K
- **COMPROBANTE N° 3434 DE 2022-SINTRAOFAN (1).pdf** 1563K
- **COMPROBANTE N° 1335 DE 2022-SINTRAOFAN (1).pdf** 3161K